



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrifrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0355 del 19/10/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00145-00

INFORME DE SECRETARIA: Informo al señor Juez, que el presente proceso fue recibido vía correo electrónico el pasado 16 de octubre, procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle. Para constancia firma como aparece.

Octubre 19 de 2020

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

INTERLOCUTORIO Nro.0355

DDA: Ejecutiva Singular con Medida Previa
Motivo: Mandamiento de Pago
DTE: Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A.
DDOS: Luis Carlos Bedoya Serna, Yuliana Jaramillo
Pérez y Jorge Iván Bedoya Serna
RAD: 2020-00145-00
Riofrio, octubre 19 de 2020

La secretaría pasó a Despacho la demanda citada en la referencia, proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle y que fuera rechazada por competencia, para resolver lo pertinente acerca de avocar su conocimiento y librar el mandamiento de pago allí solicitado.

Obrando por intermedio de apoderado judicial el BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., ha instaurado demanda ejecutiva contra los señores LUIS CARLOS BEDOYA SERNA, YULIANA JARAMILLO PÉREZ Y JORGE IVÁN BEDOYA SERNA, para que se ordene el pago de las sumas de dinero representadas en el pagaré Nro. 318-9765074, que se allega como título base de ejecución.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 ibídem; igualmente, el pagaré aportado como título valor, cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de los deudores hoy demandados, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto, se libraré mandamiento de pago.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E

1º. LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., identificado con el NIT. 900215071-1, representado por la señora SANDRA MOSQUERA CASTRO o quien haga sus veces, y contra los señores LUIS CARLOS BEDOYA SERNA, C.C. No. 9.765.074, YULIANA JARAMILLO PÉREZ, C.C. No. 29.760.268 y JORGE IVÁN BEDOYA SERNA, C.C. No. 6.428.892, por las siguientes sumas de dinero;



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrifrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0355 del 19/10/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00145-00

1.1. CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$14.665.884), por concepto de capital del pagaré No. 318-9765074.

1.2. Por los intereses de mora del capital anterior, contados desde el 6 de diciembre de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

2º. ORDENAR a los demandados LUIS CARLOS BEDOYA SERNA, YULIANA JARAMILLO PÉREZ y JORGE IVÁN BEDOYA SERNA, que cumplan con la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del CGP.

3º. NOTIFÍQUESE a los demandados en la forma y términos previstos en los Arts. 291 a 293 del CGP.

4º. ADVERTIR A la parte demandante, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, - normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor <pagaré> que sirve de base ejecutiva para la demanda, será responsable de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

5º. RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al Doctor OMAR LUQUE BUSTOS, identificado con C.C. No. 79.126.333, T.P. No. 147.433 del C.S.J. y correo electrónico consultoriajuridica2005@gmail.com, en representación de la entidad demandante BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0247 del 19/10/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2018-00070-00

SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez, para fijar fecha verificación de la fijación de la valla.
Provea usted.

Octubre 19 de 2020

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0247

Proceso: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Motivo: Fijar fecha verificación fijación valla

Demandante: Olga Rocío Arango Sánchez

Demandados: Dagoberto de Jesús Muñoz Grajales y Personas Indeterminadas

Radicación: 2018-00070-00

Riofrío, octubre 19 de 2020

Como quiera que se ha cumplido con lo ordenado en auto interlocutorio No. 0510 del 09/10/2019, procede el despacho a señalar fecha para la verificación de la fijación de la valla en su nueva posición y proveer sobre lo necesario para su continuación procesal.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º.- FIJAR el día MARTES VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2020 a partir de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la verificación de la fijación de la valla en su nueva posición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ